



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL POPEYAN

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: Tribunal: Contencioso

ESPECIALIDAD: Aditivo: del Cauca...

GRUPO/CLASE PROCESO: Exejorhibilacion

No. CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 24 folios.

NUMERO DE COPIAS TRASLADOS: _____ CON: _____ FOLIOS CADA UNA.

NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: 1 CON: 5 FOLIOS CADA UNA.

CUANTIA: \$ _____ MINIMA _____ MENOR _____ MAYOR _____

DEMANDANTES (S) NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. C.C. o N.R.
Gobernacion del Cauca 891580016-8

DIRECCION NOTIFICACION: Cra 7 con calle 4ª Sur TELEFONO: 822057

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

(Continuar respaldo si hay más)

DEMANDADO (S) NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. C.C. o N.R.
Municipio de Monel 891500982

DIRECCION NOTIFICACION: Alcedo Mel TELEFONO: 312 757 9051

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

(Continuar respaldo si hay más)

APODERADO NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO CEDULA No. T.P.

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA:

Firma Apoderado



Honorables
MAGISTRADOS
Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca
Popayán

Referencia: Observaciones al Acuerdo No. 22 de 19 de diciembre de 2023, proferido por el Concejo Municipal de Morales (Cauca).

ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 34.315.780 expedida en la ciudad de Popayán, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cauca, en ejercicio de la atribución delegada por el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0306-02-2016, y de conformidad con la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, remite al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el acuerdo de la referencia para que decida sobre su validez, en consideración con los siguientes:

HECHOS

- 1.- El Concejo Municipal de Morales, expidió el Acuerdo referido *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 06 DE 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA"*
- 2- Según constancia expedida por el Presidente y Secretaria del Concejo Municipal, dicho acto administrativo fue objetado por el alcalde y aprobado en plenaria del 15 de diciembre de 2023, publicado el 20 de diciembre de 2023, y sancionado por el Alcalde el 19 de diciembre de 2023, según constancias adjuntas. Pese a múltiples requerimientos realizados por esta Oficina jurídica no se adjuntaron por el Concejo Municipal la constancia de debates, el escrito de objeciones, el decreto de sesiones extraordinarias y la exposición de motivos del acuerdo impidiendo el control integral de legalidad del acto en cuestión.
- 4- En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 literal a) numeral 7, de la Ley 136 de 1994, el acto administrativo de la referencia fue remitido a la Gobernación del Cauca y radicado en la Oficina Asesora de Jurídica el 20 de diciembre de 2023.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Con la expedición del acto administrativo en cuestión, el Concejo Municipal de Morales Cauca, viola las siguientes disposiciones normativas:

LA CARTA POLÍTICA.

"Artículo 313 Corresponde a los concejos:

6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (Negritas intencional)

(...).”

Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 41.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:

(...)

3. *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.*

(...)

Ley 2126 de 2021¹

“ARTÍCULO 11. Naturaleza de los empleos, selección y vinculación del personal de las comisarías de familia. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.” (Fuera de texto)

Decreto 1083 de 2015²:

“ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. *Fusión, supresión o escisión de entidades*

¹ “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.”

² Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública



2. *Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.* (Negritas intencional)
6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
7. *Introducción de cambios tecnológicos.*
8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
9. *Racionalización del gasto público.*
10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

Ley 136 de 1994

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro t mpore, en los t rminos del art culo 209 de la Constituci n Pol tica.

(...)

De acuerdo con lo expuesto en las citadas normas Constitucionales y legales, los alcaldes tienen dentro de sus atribuciones la de crear los empleos de sus dependencias y los concejos municipales tienen facultad de determinar: la estructura de la administración, las funciones de sus dependencias y las escalas salariales de los diferentes empleos de la administración municipal. Es decir que para efecto de la creación de nuevos cargos o empleos corresponde previamente al Concejo municipal determinar el marco estructural y funcional, una vez previsto, el alcalde procederá a ejercer la atribución Constitucional de creación de los cargos que requieran sus dependencias, dentro de la planta de personal de la administración.

Conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2126 de 2021³, los concejos municipales tienen la competencia para crear en el municipio la Comisaría de Familia, **dentro de su estructura administrativa**. Según el artículo 11 ídem, los empleos interdisciplinarios que se creen para apoyo de las comisarías de familia *“para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.”*

Bajo este entendido la creación de los cargos de apoyo de la dependencia municipal, Comisaría de Familia, debió fundarse en necesidades del servicio y un estudio técnico que debió agotarse con la determinación de creación de los cargos, tal como lo prevé el Decreto 1083 de 2015. Hecho que no ocurrió o se extraña en este control de tutela del acto administrativo referido.

Así, y tal como arriba se indica, la atribución Constitucional y legal de crear empleos de las dependencias administrativas corresponde al alcalde municipal, siempre y cuando esté fundado en necesidades del servicio y basado en estudios técnicos.

En ese sentido la creación de los cargos indicados en el artículo 5 del acuerdo cuestionado contraviene las competencias atribuidas al alcalde municipal, pues la facultad de crear los cargos de las dependencias de la administración le es propia y no del concejo municipal. En consecuencia el Concejo de Morales – Cauca al apropiarse de una función que no le corresponde deviene en inconstitucional e ilegal el artículo quinto del Acuerdo No. 22 de 19 de diciembre de 2023, al intervenir en asuntos que no le corresponden tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 41 de la ley 136 de 1994, extralimitando sus funciones.

PETICIÓN

³ *“ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.”*



Con fundamento en lo anterior, solicito al Honorable Tribunal Contenciosos Administrativo del Cauca declarar no ajustado a la ley y la Constitución el artículo 5 del Acuerdo 22 de 19 de diciembre de 2023, proferido por el Concejo Municipal de Morales Cauca.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 151 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, es usted competente señor Magistrado en única instancia "De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos."

PRUEBAS

Copia del Acuerdo No. 22 de 19 de diciembre de 2023 y sus anexos.


ANEXOS

- 1- Lo señalado en el acápite de pruebas
- 2- Constancia del ejercicio del cargo y acta de posesión
- 3- Copia del Decreto No. 0306-02-2016

Atentamente,

ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: FABIÁN ALONSO ROMERO ESPAÑA. Profesional Universitario
Revisó: JEIMY ALEXANDRA BRAVO-Profesional Universitario. Líder proceso

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p align="center">CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p align="center">ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008 Versión: 1 Página 1 de 1 Cód. F-AG-01-007</p>
---	--	--

ACUERDO No. 22 de 2023

(11 9 DIC 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 06 de 2008 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MORALES, CAUCA, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 3º. del artículo 313 de la Constitución Política del 91 y del artículo 32 de la Ley 136 de 1.994, dando a la aplicación a la Ley 2126 de 2021 y de conformidad con la parte que motiva la iniciativa, y

CONSIDERANDO


Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (C.P. ARTICULO 10.).

Que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (C. P. ARTICULO 2).

Que las comisarias de familia hacen parte del Sistema Nacional De Bienestar Familiar, y la Ley 2126 de 2021 propende su fortalecimiento para mejores y más resultados del importante sector núcleo de la sociedad, rediseñando sus funciones, y ordenando la creación de cuatro nuevos cargos en dicha dependencia: 1 Abogado, 1 trabajador social o desarrollo social, 1 psicólogo y 1 auxiliar administrativo.

"Ejerciendo control y gestión por Morales".
concejo@morales-cauca.gov.co
 Cel. 3177579051

7

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p>CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p>ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008</p> <p>Versión: 1</p> <p>Página 2 de 1</p> <p>Cód. F-AG-01-007</p>
---	---	--

Que el Concejo Municipal De Morales - Cauca, posee las facultades constitucionales en competencia para la aprobación del presente proyecto de acuerdo, en especial lo dispuesto en el artículo 313 de la Carta Superior, numeral 6, además de los siguientes:

- El Artículo 209 Constitucional señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

- La Constitución Política de Colombia señala que las reformas de las plantas de personales de empleos de las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio y el cumplimiento de una Ley que los ampara, en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones de estudios técnicos que así lo demuestren.


Que dentro de las fácultades legales se tienen:

- El Decreto 780 de 2016, establece que, sin perjuicio de las funciones asignadas a las administraciones por Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo u otras disposiciones legales estas tendrán las siguientes: a). Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente. b). aprobar los Manuales de Funciones y procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente. c). determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

-La Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios regulan el empleo público, en lo concerniente, en los cargos de carrera administrativa y la gerencia pública, entre estos el Decreto 1227 de 2005.

El Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, prescribe que las reformas de la planta de personal de las entidades de la rama ejecutiva de ordenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en las necesidades del servicio en razones de modernización de la administración y en cumplimiento de la ley justificándose en estudios técnicos que así lo demuestren.

- El Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de las entidades territoriales constituyen el marco para el diseño de las plantas de empleos y a elaboración de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, junto con Decreto 2539 de 2005, que se refiere a las competencias laborales generales para el desempeño de los citados empleos.

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p align="center">CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p align="center">ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008 Versión: 1 Página 3 de 1 Cód. F-AG-01-007</p>
---	--	--

Que la Ley 2126 de 2021, ésta en especial establece:

ARTÍCULO 6. Creación y reglamentación. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.


ARTÍCULO 8. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

ARTÍCULO 11. Naturaleza de los empleos, selección y vinculación del personal de las comisarías de familia. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de cámara administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

ARTÍCULO 15. Funciones del equipo interdisciplinario. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5º de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p align="center">CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p align="center">ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008</p> <p>Versión: 1</p> <p>Página 4 de 1</p> <p>Cód. F-AG-01-007</p>
---	--	--

4. *Elaborar los conceptos de grado de vulneración.*
5. *Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.*
6. *Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.*
7. *Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.*
8. *Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.*

PARÁGRAFO. *En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.*


ARTÍCULO 21. Financiación. *Los salarios de los Comisarios de Familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.*

ARTÍCULO 47. Vigencia *La presente ley rige a partir de su promulgación, salvo el parágrafo 1 del Artículo 5, los Artículos 6, 8, 9, 11, 22, 25, el inciso 1 del Artículo 27, el Artículo 28, el Artículo 29 a excepción de su parágrafo 30 y el capítulo VII, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia.*

Que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, Comisaría de Familia y Secretaría de Gobierno, Seguridad, Desarrollo Comunitario y Movilidad, conformaron equipo de trabajo para realizar estudio técnico para la aplicación de la Ley 2126 de 2021 en las materias que nos ocupan, entregando el correspondiente documento, que hace parte integral del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, El Concejo Municipal de Morales Cauca,

10

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p align="center">CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p align="center">ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008</p> <p>Versión: 1</p> <p>Página 5 de 1</p> <p>Cód. F-AG-01-007</p>
---	--	--

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar El Artículo Primero del Acuerdo 06 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA", el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: La Comisaria de Familia para el Municipio de Morales Cauca, quedara establecida conforme lo determina el Nral. 6 del artículo 313 de la C.N., Decreto 780 de 2016 y Ley 2126 de 2021.


ARTÍCULO SEGUNDO: Reclasificar el Cargo de Comisario (a) de Familia y ajustarlo a la norma vigente.

No. DE CARGOS	CARGO, NIVEL Y TIPO DE EMPLEO	NIVEL	GRADO	JEFE INMEDIATO
1	COMISARIO DE FAMILIA	PROFESIONAL	2	Alcalde Municipal

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DE LA COMISARIA DE FAMILIA (Art. 12 Ley 2126 de 2021). Corresponde a las Comisarías de Familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el Artículo 5° de la presente ley.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.
6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.

"Ejerciendo control y gestión por Morales".
concejo@morales-cauca.gov.co
 Cel. 3177579051

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p>CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p>ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008</p> <p>Versión: 1</p> <p>Página 6 de 1</p> <p>Cód. F-AG-01-007</p>
---	---	--


7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.
8. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.
9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.
10. Las demás dispuestas en las normas legales y reglamentarias que competan a este cargo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA (Art. 13 Ley 2126 de 2021).

1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.
4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.
6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.

"Ejerciendo control y gestión por Morales".
concejo@morales-cauca.gov.co
Cel. 3177579051


12

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p>CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p>ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008 Versión: 1 Página 7 de 1 Cód. F-AG-01-007</p>
---	---	---

8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito; valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.
11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

PARÁGRAFO 1. En casos de vulneración de derecho de niños, niñas y adolescentes se preferirá el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione, sin perjuicio de que adicionalmente se adopten las medidas de protección o las demás que sean necesarias.

PARÁGRAFO 2. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario o comisaria de familia, de conformidad con el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p>CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p>ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008</p> <p>Versión: 1</p> <p>Página 8 de 1</p> <p>Cód. F-AG-01-007</p>
---	--	--


ARTÍCULO QUINTO: CREAR dentro de la Planta de Personal de la Comisaria de Familia, los siguientes cargos:

No. DE CARGOS	CARGO, NIVEL Y TIPO DE EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	JEFE INMEDIATO
1	ABOGADO (Profesional Universitario-Carrera administrativa	219	01	Comisario de Familia
1	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA (Profesional Universitario - Carrera Administrativa	219	01	Comisario de Familia
1	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL O DESARROLLO FAMILIAR (Profesional Universitario - Carrera Administrativa	219	01	Comisario de Familia
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Asistencial - Carrera Administrativa	407	04	Comisario de Familia

*espero
 Puer
 Sivao*

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del equipo interdisciplinario (Artículo 15 Ley 2126 de 2021). *P*

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de

<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p align="center">CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p align="center">ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008 Versión: 1 Página 9 de 1 Cód. F-AG-01-007</p>
---	--	--

familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.

- 6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
 - 7. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
 - 8. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.
- PARÁGRAFO.** En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.
- 9. Las demás dispuestas en las normas legales y reglamentarias que competan a este cargo.


10.
ARTICULO SEPTIMO: Las Escalas salariales para estos cargos se asignarán de acuerdo a las normas vigentes y el acuerdo 07 de 2023.-

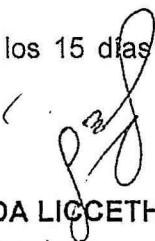
ARTÍCULO OCTAVO. El alcalde municipal incorporará en el presupuesto de cada vigencia fiscal un rubro que asegure el normal funcionamiento y objeto de los cargos que se crean conforme este acuerdo y las normas relacionadas para el cumplimiento del mismo.


ARTÍCULO NUEVE. Reporte a la Función Pública. La Oficina de Talento Humano del Municipio reportará en la plataforma SIMO 4.0 0 la que haga sus veces los cargos creados, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todo aquel que le sea contrario.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los 15 días del mes de Diciembre de 2023.-


EMILIO MUELAS VILLANO.
 Presidente.


LIDA LICCETH LOPEZ V.
 Secretaria.

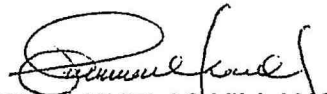
<p>Sistema de Gestión de la Calidad</p> 	<p>CONCEJO MUNICIPAL MORALES CAUCA NIT : 891500982-6</p> <p>ACUERDOS</p>	<p>Fecha: Noviembre de 2008 Versión: 1 Página 10 de 1 Cód. F-AG-01-007</p>
---	--	---

CONSTANCIA: Los suscritos Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Morales Cauca,

HACEN CONSTAR:

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue objetado por el Señor Alcalde Municipal y esta Corporación Edilicia durante el período de Sesiones Extra – Ordinarias del mes de Diciembre (Dcto. 139/2023).- del presente periodo y año. -
 Se le dio el siguiente trámite:


Aprobación en Plenaria : Diciembre 15 de 2023.


EMILIO MUELAS VILLANO.
 Presidente.


LIDA LICCETH LOPEZ V.
 Secretaria.

REMISIÓN: Hoy 19 del mes de diciembre del año 2023, envío el presente Acuerdo No. 22 de 2023 *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 06 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA"* Al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para lo de su cargo.

Consta de Dos Ejemplares, con _____ folios útiles cada uno.


LIDA LICCETH LÓPEZ V.,
 Secretaria.

16



Fecha: octubre de 2020

Versión: 08

Página 5 de 7

Cód. F-PE-010

Alcaldía Municipal de Morales Cauca

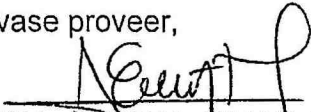
SANCIÓN ACUERDOS

NIT: 891500982-6

DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MORALES

RECIBIDO. - En la fecha de hoy diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ha recibido de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo No. 22" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 06 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA "aprobado en plenaria el día 19 de Diciembre de 2023. Pasa a despacho para lo de su cargo.

Sírvase proveer,


ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
Secretaría de Gobierno, Seguridad,
Desarrollo Comunitario y Movilidad de
Morales Cauca

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MORALES
DESPACHO ALCALDE

Morales, 19 de Diciembre de 2023.


Por estar acorde con las normas legales sobre la materia, este Despacho dispone SANCIONAR el Acuerdo No 22 "se ha recibido de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo No. 22" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 06 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA "

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR FELIX SABOGAL ARBOLEDA
Alcalde Municipal

 www.morales-cauca.gov.co

 contactenos@morales-cauca.gov.co  310-7384060

 Calle 4 1-10 Edificio CAM - Frente al Parque Los Fundadores



Morales
Inclusión para el progreso





Fecha: octubre de 2020

Versión: 08

Página 6 de 7

Cód. F-PE-010

Alcaldía Municipal de Morales Cauca

SANCIÓN ACUERDOS

NIT: 891500982-6

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

La Secretaria de Gobierno, Desarrollo Comunitario y Movilidad de Morales Cauca, para los fines legales pertinentes,

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No 22. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 06 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA, fue publicado el día veinte (20) de diciembre de 2023 en el órgano oficial establecido para el efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
Secretaria de Gobierno, Desarrollo Comunitario
y Movilidad de Morales Cauca

MUNICIPIO DE MORALES
Secretaria de Gobierno.

REMISION. – El día Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, cumplido el trámite de sanción y publicación del Acuerdo No 22 y en atención al mandamiento del artículo 82 de la Ley 136 de 1.994, se remite el acto del Concejo Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, al señor Gobernador del Departamento del Cauca, para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de nuestra Carta Política.

ERIKA JOHANA ANAYA MONGE
Secretaria de Gobierno, Desarrollo Comunitario
y Movilidad de Morales Cauca

RECEIVED stamp from the DEPARTAMENTO DEL CAUCA. The stamp contains handwritten text: "20 12 23", "Morales", "Gobernación", and a signature "JEAL". There are also handwritten numbers "650" and "67" in the stamp.



Morales
Inclusión para el progreso



042
(2)

18

ACUERDO No. 06 de 2.008.

(29 FEB 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA.

EL CONCEJO DE MORALES CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 42, 44 y 313 de la C.N., artículo 84 de la Ley 1098 de 2.006, demás normas concordantes, afines y atendiendo La Exposición de Motivos,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO :

CREASE la Comisaría de Familia para el Municipio de Morales Cauca, en los términos establecidos en el Artículo 84 de la Ley 1098 de 2.006 y el Artículo 4 del Decreto 4840 de Diciembre 17 de 2.007, dentro de la planta de Personal.

ARTICULO SEGUNDO :

El Alcalde Municipal incorporará en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el funcionamiento y objeto del desarrollo misional de la Comisaría de Familia, conforme a lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Decreto 4840 de Diciembre 17 de 2.007.

ARTICULO TERCERO :

Modificar o Adicionar el Manual de funciones de la entidad, de tal manera que se incluya la Comisaría de Familia, en la planta de personal del Municipio de Morales Cauca, en concordancia con la Ley 909 de 2.004, Decreto Ley 785 de 2.005 y los Decretos 1272 y 2239 de 2.005.

ARTICULO CUARTO :

El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su PUBLICACION.

*ad. Celso. La comisaria de familia
está en el Plan de Inversión de la Comisaría
de familia.*

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Morales Cauca, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2.008.


SAUL TORRES
Presidente


LIDA LICCETH LÓPEZ V.
Secretaria.

CONSTANCIA: Los suscritos Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de Morales Cauca,

HACEN CONSTAR :

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado por el Señor Alcalde Municipal a esta Corporación Edilicia, durante el Período de Sesiones Ordinarias correspondientes al mes de Febrero del presente año.

Se le dio el siguiente trámite :

Estudio y Aprobación :


Estudió Com. Etica.

Febrero 21 de 2008.

Aprobación en Plenaria :

Febrero 27 de 2008. ✓


SAUL TORRES
Presidente


LIDA LICCETH LÓPEZ V.
Secretaria.

REMISIÓN: Hoy Veintiocho (28) del mes de Febrero de 2008, envió el presente Acuerdo No. 06 de 2008, al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para lo de su cargo. Consta de Dos Ejemplares, con Tres folios útiles cada uno.


LIDA LICCETH LÓPEZ V.
Secretaria.

20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MORALES**

Morales Cauca.

Señor
SAUL TORRES
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL
Morales Cauca.

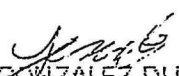
EXPOSICION DE MOTIVOS.

Adjunto al presente, para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DE CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA", el cual lo fundamento en las siguientes razones:

- a.- Que las Comisarias de familia en las Entidades Territoriales contribuyen al cumplimiento de los fines del Estado establecidos en el Artículo 2. de la Constitución Nacional, a garantizar la protección integral de la familia y los derechos fundamentales de los Niños establecidos en el Artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- b.- Que el Artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, expresa "Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización, corresponde a los Concejos Municipales.
- c.- Que mediante Decreto No. 043 del 5 de diciembre de 2007 se clasifica el Municipio en sexta categoría.
- d.- Que conforme a lo establecido en el Artículos 3, numeral 3. del decreto 4840 de Diciembre 17 de 2007 El Municipio de Morales está clasificado dentro de los Municipios de menor densidad de población.
- e.- Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 4840 de Diciembre 17 de 2007, los municipios con mediana y menor densidad de población contarán al menos con una comisaría de familia.
- f.- Que la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006 en su Artículo 84 parágrafo 2 determina que los Municipios tendrán un término improrrogable de un año a partir de la vigencia de esta Ley, para crear la Comisaría de Familia, señalando al mismo tiempo que el incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Agradezco su amabilidad y trámite de tan importante proyecto.

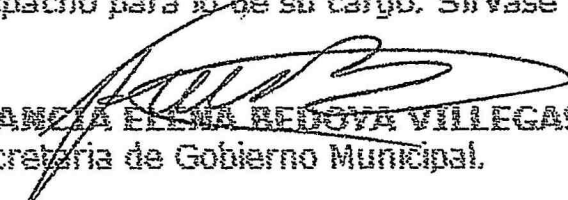
Atentamente,


YESID GONZALEZ DUQUE
Alcalde Municipal Morales

21

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MORALES
Secretaria de Gobierno.

RECIBIDO.- En la fecha de hoy 28 de febrero de 2008, se ha recibido de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA", aprobado en plenaria el día 27 de febrero de 2008. Pasa a despacho para lo de su cargo. Sirvase proveer,

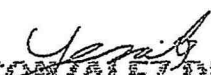

FRANCIA ELENA REDOYA VILLEGAS.
Secretaria de Gobierno Municipal.

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MORALES
DESPACHO ALCALDE

Morales, veintinueve (29) de febrero del año dos mil ocho (2008)

Por estar acorde con las normas legales sobre la materia, éste Despacho dispone SANCIONAR el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA". En consecuencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YESID GONZALEZ DUQUE
Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE MORALES
Secretaría de Gobierno.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

El suscrito Secretario de Gobierno Municipal Morales Cauca, para los fines legales pertinentes

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo número 6 del 29 de febrero de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA" fue publicado el día 3 de marzo de 2008 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

La presente se expide a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

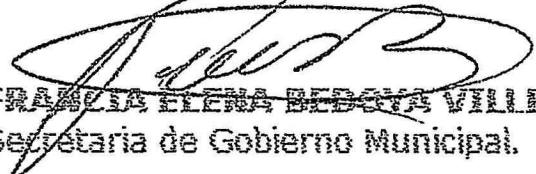


FRANCISCA ELENA BEDOYA VILLEGAS.
Secretaría de Gobierno Municipal.


MUNICIPIO DE MORALES
Secretaría de Gobierno.

REMISION.- 5 de marzo de 2.008. Cumplido el trámite de sanción y publicación del Acuerdo No 06 de 2.008 y en atención al mandamiento del artículo 82 de la ley 136 de 1.994, se remite el acto del Concejo Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción al señor Gobernador del Departamento del Cauca, para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de nuestra Carta Política.

Se remite el Acuerdo 06 de 2.008, en _____ folios, en 3 ejemplares de un mismo tenor



FRANCISCA ELENA BEDOYA VILLEGAS
Secretaría de Gobierno Municipal.

 Gobernación del Cauca	CONSTANCIA	Código: TH-02-F01
		Versión: 02
		Fecha: 31/03/2016
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA No. 013

LA LÍDER DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL LABORAL, DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con fundamento en la historia laboral,

NIT: 891.580.016-8

HACE CONSTAR:

Que la Doctora **ADRIANA JUDITH MARTINEZ PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.780, labora al Servicio del Departamento del Cauca, desempeñando el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, grado 03, nombrada mediante Decreto No. 0002 del 01/01/2024 y Posesionada, con Acta No. 002 del 01/01/2024

Para constancia se firma en Popayán, a los Dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


YOLANDA VELASCO MEDINA
Líder Registro y Control Laboral
Dirección de Talento Humano.



26
24

DECRETO NÚMERO 0306 - 02 - 2016

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

El artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente.

El artículo 91 literal a) numeral 7 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además, ejercerá entre otras funciones “Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite”.

El inciso 1º del artículo 9º, de la Ley 489 de 1998, dispone “Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Cauca, la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 26 FEB 2016

Nombre y Apellido: Adriana Judith Martinez Pizarro
 Cédula de Ciudadanía: 34.315780 Expedida en: _____
 Tarjeta Profesional: _____ Carnet Consult. Jco: _____
 Lic. Provisional: _____ Lic. Temporal: _____ Tribunal Superior de: _____

PRESENTO DEMANDA DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)

JUZGADO	CIVIL MUNICIPAL ()	CIVIL DEL CIRCUITO ()
	PENAL MUNICIPAL ()	PENAL DEL CIRCUITO ()
	FAMILIA ()	MENORES ()
	LABORAL ()	ADMINISTRATIVO (X)
	TRIE. SALA PENAL ()	SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL ()

CLASE DE DEMANDA: Exequibilidad

DEMANDANTE: Gobernación del Cauca

DEMANDADO: Municipio de Montul

LA DEMANDA CONSTA DE veinticuatro (24) fols.

ORIGINAL

Número de folios de la demanda (minuta)	<u>5</u>
Número de folios anexos (incluye poder)	<u>19</u>
TOTAL	<u>24</u>

Copias para archivo: SI (X) NO ()
 Medidas Provisas SI () NO (X) con _____ folios
 Copias para los traslados _____ con _____ folios

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS ()